

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN NÚM. R-MEM-PCTA-014-2020, DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ A FAVOR DE ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L., EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) Y EXPANSIÓN DE TERMINAL, PARA INCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DE UN TREN DE REGASIFICACIÓN, UN GASODUCTO TRADICIONAL Y UNA ESTACIÓN DE MEDICIÓN, Y RENUEVA SU VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS ADICIONALES

NÚMERO: R-MEM-LCG-017-2026

CONSIDERANDO (I): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (“MEM”)**, conforme a la Ley núm. 100-13, es el órgano rector del sector energético nacional y competente para supervisar, fiscalizar y regular las infraestructuras energéticas estratégicas del país, incluyendo la importación, almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural, así como el otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), este Ministerio dictó la Resolución núm. **R-MEM-PCTA-014-2020**, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. (ENADOM, S.R.L.)**, el permiso para la construcción de un tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), con capacidad de almacenamiento de ciento veinte mil metros cúbicos (120,000 m³), a ser integrado en la terminal de importación y almacenamiento existente propiedad de AES Andrés, D.R., S.A., así como, de forma accesorio, el permiso de expansión de terminal de importación de GNL, en Punta Caucedo, Boca Chica, República Dominicana.

CONSIDERANDO (III): Que, conforme se evidencia en el Informe de Evaluación sobre la Ampliación del Permiso de Construcción del Gasoducto Tradicional a favor de **ENADOM, S.R.L.**, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), dicha entidad presentó ante el Ministerio de Energía y Minas una solicitud de ampliación del referido permiso, vinculada al gasoducto tradicional asociado a su terminal de recepción y almacenamiento de GNL en Punta Caucedo, Santo Domingo.

CONSIDERANDO (IV): Que, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante la comunicación núm. INT-MEM-2025-419, este Ministerio requirió a **ENADOM, S.R.L.**, una serie de documentaciones complementarias de orden técnico y legal para dar continuidad a la evaluación de la solicitud, constando además en el expediente depósitos posteriores de documentación complementaria en fechas cinco (5) y veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), así como el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (V): Que la ampliación solicitada comprende la incorporación de: (i) un tren de regasificación con capacidad de ciento cincuenta millones de pies cúbicos estándar por día (150 MMPCSD); (ii) un tramo de gasoducto tradicional asociado a la terminal de GNL, con una tubería principal de dieciocho pulgadas (18") de diámetro y una longitud aproximada de setecientos (700) metros, así como reducción y ramificación de tres (3) derivaciones de diez pulgadas (10") con válvula manual y bridas; y (iii) una estación de medición ultrasónica de transferencia de custodia denominada PK-800, con su correspondiente obra civil, sistema eléctrico e instrumentación.

CONSIDERANDO (VI): Que dichas infraestructuras energéticas estarán destinadas a suplir la demanda de gas natural del proyecto de generación a ciclo combinado de la Empresa Generadora San Felipe (GSF), con capacidad instalada de hasta cuatrocientos sesenta y siete megavatios (467 MW), garantizando las condiciones técnicas necesarias para un suministro continuo y confiable de gas natural.

CONSIDERANDO (VII): Que, para fines de evaluación, el personal técnico del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura revisó la documentación depositada por la empresa solicitante, incluyendo, entre otras piezas, la carta de solicitud de ampliación del permiso de construcción; la descripción técnica del proyecto, con características principales, coordinadas georreferenciadas y ampliación del polígono; la Licitación Pública Internacional para nueva generación eléctrica conectada al SENI núm. EDES-LPI-NG-04-2023 y sus resultados de adjudicación; planos ilustrativos y generales del proyecto; el perfil de la compañía contratista; la declaración de contrato de suministro de gas; el cronograma de hitos del proyecto; la licencia ambiental modificada; documentación societaria y fiscal de ENADOM, S.R.L.; la póliza de seguro de construcción; y la aprobación de planos por parte del Ayuntamiento de Boca Chica.

CONSIDERANDO (VIII): Que, como parte del proceso de evaluación, personal del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura y del Viceministerio de Hidrocarburos realizó una visita técnica en fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), con el propósito de constatar el estado actual del proyecto, precisar su alcance y verificar criterios de seguridad e ingeniería aplicables a la futura construcción.

CONSIDERANDO (IX): Que, durante la referida visita técnica, se verificaron y corroboraron, entre otros aspectos, la descripción general de la ampliación de la terminal y sus modificaciones; la descripción de los principales contratistas; las fechas de hitos críticos del proyecto; la descripción técnica del gasoducto y su respectivo tren de regasificación; el estado del permiso de construcción solicitado al Ayuntamiento de Boca Chica; y el punto de conexión del nuevo tramo del gasoducto y del terreno pautado para su instalación.

CONSIDERANDO (X): Que, asimismo, constan remitidas a este Ministerio documentaciones adicionales requeridas para fortalecer la evaluación técnica y de seguridad de la ampliación solicitada, incluyendo actualización de la descripción técnica del proyecto; experiencia del contratista; cotización y descripción de póliza de seguros; documentación municipal; y evidencias fotográficas del punto de conexión y de la ruta del gasoducto hacia las facilidades de la Empresa Generadora San Felipe (GSF).

CONSIDERANDO (XI): Que el Informe de Evaluación sobre la Ampliación del Permiso de Construcción del Gasoducto Tradicional a Favor de ENADOM, S.R.L., elaborado en enero de dos

mil veintiséis (2026), concluye que las documentaciones e informaciones suministradas cumplen los estándares de diseño y las mejores prácticas para la construcción de este tipo de infraestructura energética, por lo que recomienda autorizar el permiso solicitado, condicionado a la remisión oportuna de documentación e información asociada a la ingeniería de detalle de la obra, previo a la solicitud de la licencia de operación correspondiente.

CONSIDERANDO (XII): Que el mismo informe técnico resalta que la ampliación del gasoducto, su tren de regasificación y su estación de medición forman parte de una infraestructura energética estratégica, directamente vinculada al abastecimiento de gas natural para la generación eléctrica a gran escala dentro del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), por lo que su evaluación reviste carácter estratégico y crítico para la seguridad energética nacional.

CONSIDERANDO (XIII): Que la normativa vigente que establece los requisitos para la obtención del permiso de construcción de gasoducto tradicional para gas natural se encuentra contenida en la Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019, de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), resultando aplicable al presente caso en cuanto a los requisitos técnicos y documentales exigibles para la ampliación solicitada.

CONSIDERANDO (XIV): Que el interés público involucrado en la seguridad energética y en la puesta en servicio de infraestructura estratégica para el abastecimiento de gas natural justifica la renovación del Permiso de Construcción por un plazo adicional, así como la actualización de la descripción del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones requeridas por otras entidades públicas competentes.

CONSIDERANDO (XV): Que la presente Resolución se dicta en observancia de los principios de buena administración y debido procedimiento administrativo, conforme a las competencias atribuidas al Ministerio de Energía y Minas por la Constitución y la Ley núm. 100-13, y al amparo de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019, de fecha tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), que establece los requisitos para la obtención del permiso de construcción de gasoducto tradicional para gas natural.

VISTA: la Resolución núm. R-MEM-PCTA-014-2020, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante la cual se otorgó a favor de **ENERGÍA NATURAL**

DOMINICANA ENADOM, S.R.L., el permiso de construcción de un tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal.

VISTA: la carta de solicitud de ampliación del permiso de construcción presentada por **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), depositada en el expediente

VISTO: el Informe de Evaluación sobre la Ampliación del Permiso de Construcción del Gasoducto Tradicional a favor de ENADOM, S.R.L., elaborado por el Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura en enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: la Licencia Ambiental núm. 0139-08-Modificada, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la que se incluyen las ampliaciones a realizar al proyecto, depositada en el expediente.

VISTAS: las enmiendas a los contratos de compraventa de potencia y energía entre **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, y las **EDE (EDEESTE, EDENORTE y EDESUR)**, depositadas en el expediente.

El **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICA Y AMPLÍA la Resolución núm. R-MEM-PCTA-014-2020, de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), para que el permiso originalmente otorgado a favor de **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, además de comprender la construcción del tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de ciento veinte mil metros cúbicos (120,000 m³) y la expansión de la terminal ya autorizados, incluya también las siguientes obras de ampliación asociadas a la terminal de recepción y almacenamiento de GNL ubicada en Punta Caucedo, Boca Chica, provincia Santo Domingo:

- a) Un tren de regasificación con capacidad de ciento cincuenta millones de pies cúbicos estándar por día (150 MMPCSD), compuesto, entre otros elementos, por bomba de transferencia (*send out*) de GNL, vaporizador, bomba de etilenglicol, intercambiador de calor, bomba *booster* de agua de mar y estación de medición de gas;
- b) Un tramo de gasoducto tradicional asociado a la referida terminal, con presión de operación conforme al diseño depositado en el expediente, integrado por una tubería principal de dieciocho pulgadas (18") de diámetro con una longitud aproximada de

setecientos (700) metros, así como reducción y ramificación de tres (3) derivaciones de diez pulgadas (10") con válvula manual y bridas; y,

- c) Una estación de medición ultrasónica de transferencia de custodia, denominada PK-800, que incluye línea de medición operativa y de repuesto, obra estructural con edificación de hormigón armado, sistema de suministro de corriente alterna 220/127 V, 60 Hz y baterías, y patín de medición con instrumentación y válvulas.

PÁRRAFO I: Las obras de ampliación autorizadas mediante el presente artículo estarán destinadas a suplir la demanda de gas natural del proyecto de generación de la Empresa Generadora San Felipe (GSF), sin perjuicio de las demás autorizaciones sectoriales y regulatorias que resulten aplicables.

SEGUNDO: RENUEVA Y PRORROGA por un período adicional de dos (2) años la vigencia del permiso de construcción contenido en la Resolución núm. R-MEM-PCTA-014-2020, modificado y ampliado por la presente Resolución, contados a partir de la fecha de emisión de este acto administrativo.

TERCERO: DISPONE que la ampliación del permiso de construcción autorizada mediante la presente Resolución queda condicionada al depósito oportuno, por parte de **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, de la documentación técnica e informaciones asociadas a la ingeniería de detalle de la obra, las cuales deberán ser remitidas al Ministerio de Energía y Minas, vía el Viceministerio competente, previo a la solicitud de la licencia de operación correspondiente y, en todo caso, antes de la puesta en servicio de la ampliación. A saber:

1. Memoria descriptiva del proyecto, contentiva de los datos relevantes de ingeniería y diseño civil, mecánico y eléctrico, incluyendo la infraestructura auxiliar, sistemas de contingencia y seguridad, sistemas eléctricos y de control;
2. Sistema de detección de fuga de gas;
3. Lista de normas y estándares a utilizar en la construcción;
4. Reporte de prueba de materiales (*Material Test Report – MTR*), expedido por la empresa fabricante de la tubería, en el que se especifique, como mínimo: descripción de la tubería, incluyendo tipo de acero; entidad para la cual fue producida; prueba de presión y duración; número de lote (*heat number*) con año de fabricación; propiedades de tensión; propiedades químicas; prueba de dureza al impacto (*impact toughness testing*); y firma o sello del fabricante;
5. Método de soldadura de las tuberías y *fittings* del gasoducto;
6. Plan de inspección que cumpla con la norma API 5L, o norma homóloga aplicable, incluyendo el método de inspección de la soldadura;
7. Plan de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Integrado, incluyendo:
 - a. plan de mitigación y respuesta en caso de emergencia; y
 - b. plan de mitigación del radio definido según y/o tomando en cuenta cada radio potencial de impacto (*Potential Impact Radius*);

8. Cartas de No Objeción de la Defensa Civil, del Cuerpo de Bomberos con jurisdicción en la zona de construcción y del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, así como cualquier otra autorización técnica que resulte legalmente exigible.

CUARTO: MANTIENE VIGENTES, en todo lo no modificado por la presente Resolución, las disposiciones, obligaciones, prohibiciones, condicionamientos y cargas contenidas en la Resolución núm. R-MEM-PCTA-014-2020.

QUINTO: ORDENA a **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** remitir informes trimestrales de avance sobre la ejecución de las obras autorizadas, en los cuales se evidencien los progresos del proyecto, las variaciones técnicas relevantes, el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y calidad aplicables, y el estado de depósito de la documentación requerida.

SEXTO: ESTABLECE que el permiso de construcción, en su alcance original y ampliado, se otorga sin desmedro de cualquier otra autorización, licencia, permiso, no objeción o aprobación que deba ser obtenida ante otras instituciones públicas competentes, incluyendo, entre otras, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Boca Chica, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

SÉPTIMO: ADVIERTE que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, de la Resolución núm. R-MEM-PCTA-014-2020 o de las normas técnicas, regulatorias, ambientales y de seguridad aplicables podrá dar lugar a la adopción de medidas administrativas, incluyendo la revocación del permiso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

OCTAVO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, al Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, al Viceministerio de Hidrocarburos, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ayuntamiento de Boca Chica y a las demás instituciones que correspondan, así como su publicación en cumplimiento de la Ley núm. 200-04, una vez el titular haya retirado un original de la misma.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro

